

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

JUAN LOBATO GANDARIAS, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista y **CAROLINA ALONSO ALONSO**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unidas Podemos, a la vista de que el Pleno de la Cámara, de fecha 11 de noviembre de 2021, sobre la utilización de la figura de la contratación de emergencia en la Comunidad de Madrid en el entorno de la crisis de la COVID-19. (RGEP 7140(XII)/21) aprobó la siguiente

"RESOLUCIÓN:

La Asamblea de Madrid se compromete a proponer la creación de una Comisión de Investigación que tenga como finalidad analizar los posibles tratos de favor, la comprobación de las garantías de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses y las presuntas irregularidades que se hayan podido producir en la adjudicación y posterior ejecución de los contratos celebrados al amparo del COVID-19, así como el análisis de las respuestas emitidas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación a la información solicitada por todos los Grupos Parlamentarios a través de la Mesa de la Asamblea."

Y al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 y demás concordantes del Reglamento de la Asamblea de Madrid, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución aprobada por Pleno transcrita más arriba, solicitan la creación de una COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA ANALIZAR LOS CONTRATOS CELEBRADOS Y RELACIONADOS CON EL COVID-19 EN LA COMUNIDAD DE MADRID, acompañando esta petición de las preceptivas reglas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento que deben regirla.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por el COVID-19 el pasado 11 de marzo, la rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

Ante esta situación el Gobierno de España adoptó medidas urgentes para hacer frente al COVID-19, creando el Fondo COVID-19, Real Decreto-ley 22/2020, dotado con un crédito extraordinario, que se configura como un fondo excepcional de carácter presupuestario, no reembolsable, cuyo objeto es dotar de mayor financiación mediante transferencias a las Comunidades Autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, para hacer frente a la incidencia presupuestaria derivada de la crisis originada por el COVID-19.

La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, reforzando la capacidad de la Administración de reaccionar ante situaciones extraordinarias y agilizando el procedimiento para la contratación de todo tipo de bienes y servicios que sean necesarios.

La pandemia en la Comunidad de Madrid ha conllevado un importante aumento de contratación pública tanto en obras, suministro y servicios con un gasto extraordinario y que para dar respuesta a la emergencia de esta contratación han sido especialmente tramitados mediante el procedimiento de emergencia del artículo 120 de la LCSP y en menor medida por procedimiento adjudicación, abierto simplificado y Abierto. Cabe señalar el aumento excesivo de los Contratos Menores, sin especificar en algunos casos, el Objeto del contrato.

Desde el mes de marzo de 2020 el Gobierno de la Comunidad de Madrid fue especialmente activo en publicar diferentes resoluciones de adjudicación sin la correspondiente publicación de la memoria justificativa que especifican en el mimo, por el Articulo 120, cabe señalar que la propia Ley establece que una vez ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Ante la escasa publicación realizada en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como la única plataforma de contratación de esta Administración autonómica y de sus entes, organismos y entidades dependientes (Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid), no ha sido posible analizar



ASAMBLEA DE MADRID

y verificar técnica y jurídicamente los diferentes expedientes en relación al control en cuanto a la selección del contratista y la adjudicación del contrato, de conformidad con la legislación vigente en materia de contratación del Sector Público y especialmente en la no publicación y remisión de la información solicitada al Gobierno regional de diferentes expedientes de los tramitados por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Del mismo modo no se puede verificar si se ha dado garantía del cumplimiento del Artículo 64.1 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)

La norma transcrita contiene una inequívoca declaración sobre la aplicación a todos los contratos que hayan de celebrarse por el sector público y que tengan por objeto atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, de la tramitación de emergencia contenida en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Donde el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes.

Ante tal situación, es imposible el control riguroso después de más de 1 años y 7 meses en la que la Comunidad de Madrid no ha publicado numerosos expedientes o de forma incompleta formalidades, de lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP en su apartado a), b), c) y d).

A esto hay que añadir la imposibilidad de verificar los principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

Diferentes expedientes de contratación se encuentran publicados de forma fotográfica de tal manera que no es posible en muchos casos su verificación incumpliendo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su Artículo 347. 5. La información se publicará en estándares abiertos y reutilizables así como la disparidad de criterios en publicación de los expedientes, encontrándose expedientes donde tan solo se publica la orden de tramitación de emergencia, en otros solo la resolución por tramitación de urgencia, en diferentes de ellos no aparece la orden de liquidación ni de recepción del material o servicio contratado, echando en falta numerosos contratos teóricamente adjudicados.

El interés público, para el caso concreto del objeto de la Comisión de Investigación solicitada, existe en tanto que la Comunidad de Madrid es responsable del Portal de la Contratación Pública como única plataforma de contratación de esta Administración Autonómica y de sus entes, organismos y entidades dependientes.

De forma continuada se da traslado al Consejo de Gobierno de diferentes peticiones de información a través de la Mesa de la Asamblea de Madrid; dichas solicitudes de información han sido exigidas una y otra vez por los diferentes Grupos que componen la Cámara.



ASAMBLEA DE MADRID

Toda esta situación obliga a analizar el cumplimiento la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) así como Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno en las competencias de las Comunidad de Madrid, las decisiones adoptadas y los medios aportados para así conocer las fortalezas y debilidades del sistema de contratación en la Comunidad de Madrid y sus efectos en el sistema, qué medidas fueron correctas y cuáles no. En definitiva ¿cómo ha afectado a la magnitud de la contratación en la pandemia en la Comunidad de Madrid los controles llevados a cabo?

Sólo así podremos corregir errores pasados y afrontar futuras posibles crisis similares con mejores resultados. La magnitud de la crisis, sus consecuencias sanitarias, sociales y económicas representan, sin ningún género de duda, un asunto de interés público.

Por todo ello, los Grupos Parlamentarios firmantes, reuniendo en su conjunto los requisitos subjetivos reglamentariamente exigidos, realizan la presente solicitud dado que éste es sin duda un asunto de interés público dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid y cuenta con la reciente Resolución del Pleno de la Asamblea de fecha 11 de noviembre de 2021.

Madrid, 18 de noviembre de 2021

EL PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA,

LA PORTAVOZ DEL GP UNIDAS PODEMOS,

(Fdo.): Juan Lobato Gandarias

(Fdo.): Carolina Alonso Alonso



REGLAS BÁSICAS SOBRE LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA ANALIZAR LOS CONTRATOS CELEBRADOS Y RELACIONADOS CON EL COVID-19 EN LA COMUNIDAD DE MADRID

PRIMERA-OBJETO

El objeto de la Comisión de Investigación será la de analizar los posibles tratos de favor, la comprobación de las garantías de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses y las presuntas irregularidades que se hayan podido producir en la adjudicación y posterior ejecución de los contratos celebrados al amparo del COVID-19, así como el análisis de las respuestas emitidas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid a las informaciones solicitadas por todos los Grupos Parlamentarios a través de la Mesa de la Asamblea en relación con el objeto de esta Comisión.

SEGUNDA – COMPOSICIÓN

- 1. La composición de la Comisión se ajustará a lo previsto en los artículos 75.2, 63 y 64 del Reglamento de la Cámara.
- 2. La Comisión estará compuesta por 15 miembros designados por los Grupos Parlamentarios. Cada Grupo Parlamentario designará el siguiente número de representantes:

Grupo Parlamentario Popular: 3 Diputados/as Grupo Parlamentario Más Madrid: 3 Diputados/as Grupo Parlamentario Socialista: 3 Diputados/as Grupo Parlamentario Vox en Madrid: 3 Diputados/as Grupo Parlamentario Unidas Podemos: 3 Diputados/as

3. La Mesa de la Comisión estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría cuya elección de la Mesa se realizará en la sesión constitutiva de la Comisión, a mano alzada y por el criterio de voto ponderado, en dos votaciones sucesivas, previa propuesta de candidatos por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios; en la primera, se elegirá al Presidente/a y al Vicepresidente/a; y en la segunda, al Secretario/a.

TERCERA - REQUERIMIENTOS DE COMPARECENCIA

La Comisión podrá requerir, dentro del ámbito de sus competencias y por conducto de la Presidencia de la Asamblea, la presencia de cualquier persona o entidad, pública o privada para informar sobre el asunto que constituye su objeto. Los requerimientos de comparecencia se ajustarán a lo previsto en el artículo 75, apartados 3 y 4.



Las comparecencias se desarrollarán con arreglo al siguiente esquema de intervenciones:

- Turno de los Grupos Parlamentarios para fijación de los extremos sobre los que desean que los comparecientes informen de acuerdo con lo contenido en el requerimiento.
- Intervención del compareciente y de los grupos parlamentarios por el procedimiento de pregunta y respuesta.
- La duración de cada comparecencia no podrá ser superior a una hora y cuarenta y cinco minutos.

Los trabajos de la Comisión se realizarán con la prudencia necesaria en todo lo relacionado con las competencias de la Administración de Justicia y la Fiscalía, así como de otros entes y órganos institucionales, especialmente aquellos que por su naturaleza actúen con plena autonomía, para no solo no entorpecer posibles procedimientos judiciales o sancionadores en curso, sino establecer la obligada y deseada colaboración y la aportación de cuantos datos se obtengan con trascendencia judicial.

CUARTA - SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

La Comisión podrá recabar, por conducto de la Presidencia de la Asamblea, la información y documentación que precise en los términos previstos en los artículos 18 y 70.1 del Reglamento de la Asamblea.

No obstante, en el caso de la Comisión de Investigación el plazo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de la Asamblea quedará reducido a 15 días, conforme a lo previsto en el artículo 130 del Reglamento.

QUINTA- CONSTITUCIÓN

La Comisión celebrará su primera sesión, de carácter constitutivo, en la fecha que determine la Mesa de la Asamblea de Madrid, tras cumplimentarse los trámites oportunos.

SEXTA -SESIONES

La Comisión se podrá reunir los días que le corresponda, de acuerdo con el calendario y el Plan de Trabajo aprobado por la Mesa de la Asamblea, que se establece en el apartado 3 del artículo 75 del Reglamento de la Asamblea y que se aprobará de acuerdo con lo establecido a continuación:



ASAMBLEA DE MADRID

- 1. Tras la constitución de la misma, se abrirá un plazo de 10 días para que los distintos grupos presenten su propuesta de comparecientes.
- 2. Una vez calificadas por la Mesa de la Asamblea, la Mesa de la Comisión junto a los portavoces de los Grupos analizarán las diferentes propuestas para definir y elaborar el Plan de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 del Reglamento de la Asamblea, que en todo caso comprenderá un cuadro organizativo de comparecencias.
- 3. Las sesiones de la Comisión contarán con un máximo de 3 comparecencias.

SÉPTIMA - ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Se adoptarán en función del criterio de voto ponderado, según lo previsto en el apartado 5 del Artículo 75 del Reglamento de la Asamblea.

OCTAVA - FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Los trabajos de la Comisión finalizarán en octubre de 2022, pudiendo acordar la Mesa de la Asamblea la prórroga del plazo aquí establecido a petición razonada de la Comisión.

NOVENA- CONCLUSIONES

Concluido el plazo establecido, la Comisión, en un tiempo no superior a 20 días, elaborará un Dictamen con la relación de sesiones y trabajos, las conclusiones aprobadas y las enmiendas formuladas por los Grupos Parlamentarios.

En el supuesto de que se hubiesen presentado, dentro del plazo establecido por la Comisión, más de una propuesta de conclusiones, se someterán a votación según el orden que resulte de la importancia numérica en la Asamblea de los Grupos Parlamentarios que las hubieran presentado, de mayor a menor.

Si la Comisión aprobase una propuesta de Conclusiones, se plasmará en el correspondiente Dictamen, considerándose decaídas las restantes propuestas de Conclusiones pendientes de votación.

El Dictamen resultante junto con los votos particulares que puedan presentar los Grupos, se elevará al pleno de la Cámara para su debate y posible aprobación.